

ACTA DE CONTROL DE LEGALIDAD PREVIA AL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Proceso: Comparativo de Precios – Ejecución de Obra “Creación de Cobertura Metálica sobre Losa Deportiva de la I.E. La Pampa”

En la región Cajamarca, siendo 09:35 horas del día 15 de febrero de 2026, la Abg. Cintya Elizabeth Sánchez Rondo, Encargada del Área de Logística y Contrataciones, conjuntamente con el Ing. Néstor Julca Julcamoro, Coordinador de Proyectos, en su calidad de órgano responsable del procedimiento de comparativo de precios, emiten la presente Acta:

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 13 de febrero de 2026 se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO LA PAMPA, conforme al acta correspondiente.
- El Reglamento de Contrataciones del Fondo Social La Granja establece un plazo de tres (03) días calendario para la interposición de recursos impugnatorios.
- En consecuencia, el plazo impugnatorio comprende los días 14, 15 y 16 de febrero de 2026, no habiéndose producido a la fecha la declaratoria de consentimiento.
- El procedimiento se encuentra, por tanto, en etapa previa a la consolidación del acto administrativo.

II. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de comparativo de precios comprende:

- Convocatoria e invitación.
- Presentación de ofertas.
- Evaluación integral de las propuestas.
- Otorgamiento de la Buena Pro.
- Plazo para interposición de recursos impugnatorios.
- Declaratoria de consentimiento de la Buena Pro.
- Suscripción del contrato y formalización contractual.

Mientras no se haya declarado consentida la Buena Pro, el órgano responsable mantiene la potestad de control y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

III. DECLARACIÓN JURADA Y PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LA VERACIDAD

- El CONSORCIO LA PAMPA presentó, como parte de su oferta una Declaración Jurada expresa de no contar con impedimentos para contratar, la cual fue considerada durante la etapa de evaluación.
- Se precisa que al estar regulado en el reglamento el principio de presunción de veracidad este es obligatorio cumplimiento para todos los órganos y participantes del procedimiento.
- En ese sentido el artículo 3 del Reglamento de Contrataciones de la Asociación Fondo Social La Granja, regula Principio de Presunción de la Veracidad, el que establece lo siguiente:

“Este principio implica el deber que se impone a la Administración de suponer que los documentos presentados por los postores responden a la verdad de los hechos que afirman. Es decir, por medio de ese principio, los documentos son considerados como veraces.

- En aplicación de dicho principio, la evaluación se realizó considerando la veracidad de la Declaración Jurada presentada por el postor, no existiendo en dicha etapa información objetiva que permitiera desvirtuar su contenido.

IV. VERIFICACIÓN POSTERIOR DE REQUISITOS

- En ejercicio de la potestad de control previa al consentimiento de la buena pro, se efectuó la verificación adicional de la información pública disponible, advirtiéndose que una empresa integrante del consorcio adjudicado cuenta con sanciones impuesta por el Estado, conforme a la Resolución N.º571-2021-TCE-S3 y Resolución N.º71-2024-TCE-S2.
- Si bien las sanciones no se encontraban vigentes al momento de la presentación de la oferta, el Reglamento de Contrataciones del Fondo Social La Granja establece expresamente que también se encuentran impedidos para contratar aquellos proveedores que hayan sido sancionados por el Estado, independientemente de la vigencia de dicha sanción.
- En consecuencia, el postor adjudicado presentó una declaración jurada inexacta, verificando que no cumple con el requisito de elegibilidad previsto en el Reglamento interno.

V. SOBRE LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO RESPONSABLE

- El otorgamiento de la Buena Pro se realizó conforme a la documentación presentada y bajo el principio de presunción de veracidad tipificado en el artículo 3 del reglamento de contrataciones.
- La verificación posterior constituye una actuación regular dentro de la etapa previa al consentimiento de la buena pro, en salvaguarda del principio de legalidad y del estricto cumplimiento del Reglamento.
- La circunstancia advertida no resulta atribuible a error institucional, sino a la constatación objetiva de una condición prevista expresamente como impedimento en la normativa interna del Fondo.

VI. SOBRE LA ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO CONTRACTUAL Y VALIDACIÓN DOCUMENTAL PREVIA A LA FIRMA DEL CONTRATO.

- El procedimiento contempla, como etapa posterior al consentimiento de la buena pro y previa a la suscripción del contrato, la acreditación documentaria del cumplimiento de los requisitos declarados por el postor adjudicado.
- En dicha etapa, el adjudicatario debe sustentar y acreditar la veracidad de sus declaraciones juradas. **Aun cuando la verificación advertida se hubiera producido con posterioridad al consentimiento de la buena pro, el postor no habría podido acreditar la veracidad de su declaración respecto a la inexistencia de impedimentos**, por tratarse de un impedimento previsto expresamente en el Reglamento interno.

- En consecuencia, el procedimiento contractual cuenta con mecanismos de control suficientes para impedir la formalización de contratos con proveedores que no cumplan los requisitos reglamentarios, garantizando la legalidad y transparencia del proceso.

VII. DETERMINACIÓN

En atención a lo expuesto, y encontrándose el procedimiento dentro del plazo impugnatorio sin haberse declarado consentida la Buena Pro, se determina:

PRIMERO: Declarar que el CONSORCIO LA PAMPA no cumple con el requisito de elegibilidad previsto en el Reglamento de Contrataciones del Fondo Social La Granja.

SEGUNDO: Precisar que el CONSORCIO LA PAMPA presentó una Declaración Jurada inexacta, al haber manifestado no contar con impedimentos para contratar, cuando conforme al Reglamento interno se considera impedimento el haber sido sancionado por el Estado, independientemente de la vigencia de la sanción. En consecuencia, no podrá presentar documentación posterior destinada a sustentar, modificar o complementar el contenido de sus declaraciones juradas presentadas en la etapa de oferta.

Asimismo, la Asociación Fondo Social La Granja se reserva el derecho de interponer las acciones y/o aplicar las medidas correspondientes contra el CONSORCIO LA PAMPA conforme a su normativa institucional.

TERCERO: Disponer la reevaluación de las propuestas recibidas (con excepción del consorcio La Pampa) dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, suscriben la presente.


Cintya Elizabeth Sánchez Rondo
ABOGADA
C.A.L. 8032

Abg. Cintya Elizabeth Sánchez Rondo
Encargada del Área de Logística y Contrataciones


Néstor Julca Julcamoro
INGENIERO CIVIL
Nº Reg. C.I.P. 87963

Ing. Néstor Julca Julcamoro
Coordinador de Proyectos